

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	: 078-2022
CLASE DE PROCESO	: VERBAL SUMARIO- RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2022-00010-00
DEMANDANTE	: JAIME GARCIA TORO
DEMANDADA	: MARIA MARGOTH PARRA CASTRO

Procede el despacho a resolver acerca de la admisibilidad del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA**, instaurada por el señor **JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO**, representado a través de apoderado judicial y en contra de la señora **MARÍA MARGOTH PARRA CASTRO**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 22 de febrero de 2022 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.044 fechado el 14 de febrero de 2022, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA**, instaurada por el señor **JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO**, representado a través de apoderado judicial y en contra de la señora **MARÍA MARGOTHPARRA CASTRO**; por los motivos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.026**

Fecha : febrero 24 de 2022

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df436f719cdd453f715a7935c99ee05d1b7e33e477a86c2f22fcb9f6bc9dae7**

Documento generado en 24/02/2022 08:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>